



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-2025, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.

Solicitud de Aplicación del Artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)

Los motores comprendidos en el campo de aplicación de la NOM-016-ENER-2025, *Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado*; se pueden encontrar en una amplia gama de aplicaciones; principalmente en los sectores agrícola, comercial e industrial, algunos ejemplos de su aplicación son: compresores, accionamiento de máquinas-herramienta, bombas (elevadoras de agua, para el sistema cloacal, para agua con tanque presurizado, para piscinas, de pozo profundo), montacargas, ventiladores, extractores, elevadores, escaleras mecánicas, grúas eléctricas, rampas, portones automáticos, acondicionadores de aire (equipos centrales, equipos individuales), entre otros procesos donde exista movimiento rotatorio. Al ser sectores en continuo cambio y crecimiento, la utilización de estos equipos se ha incrementado año con año, lo que representa una demanda creciente de energía eléctrica.

Actualmente en México, se observa una gran problemática en relación con los motores trifásicos de inducción que se fabrican, comercializan e importan, ya que algunos motores son acoplados a una caja reductora de velocidad o algún otro dispositivo, con el argumento de que son "motorreductores", "motobombas" o "motocompresores" y que la norma vigente no los incluye en su campo de aplicación. Esto ocasiona que exista una competencia desleal en el mercado, ya que no obliga a los fabricantes, comercializadores e importadores a probar y certificar sus equipos bajo las condiciones de la regulación vigente. Sin embargo, es importante mencionar que los motores eléctricos que forman parte de estos equipos se pueden separar fácilmente y son susceptibles de ser certificados; es por lo que, en la modificación de la Norma Oficial Mexicana, se incluirán estos equipos.

De igual forma, es necesario incluir en el campo de aplicación de la NOM, a los motorreductores, motores acoplados a cargas por medio de brida y sin patas en el cuerpo principal de la carcasa y los motores integrados a equipos que al momento de ser retirados puedan operar en forma independiente aun cuando su ejecución mecánica en bridas y flechas no sea estandarizada.





Aunado a lo anterior, existen oportunidades de mejora en cuanto a las especificaciones de eficiencia energética, específicamente en los motores abiertos y cerrados en potencias nominales de 300 a 500 caballos de potencia, ya que en la norma vigente no incluyen valores de eficiencias nominales en 6 y 8 polos.

El retraso en la actualización de la norma vigente repercute en la comercialización o importación de estos productos, ya que están entrando al mercado nacional productos que no se certifican o se prueban bajos las especificaciones establecidas en la norma, y por ende los consumidores finales están adquiriendo equipos que no están regulados y no hay garantía de que cumplan con lo mínimo que establece la regulación vigente.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 10 días hábiles**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que a la letra dice:

“Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión. Cabe mencionar que, debido a que este documento consiste corresponde a una Norma Oficial Mexicana, ha seguido el proceso establecido en el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; por lo que, fue





sometido a un periodo de consulta pública de 60 días naturales, el cual inició el 27 de noviembre de 2024 y concluyó el 27 de enero de 2025, con lo que los sujetos regulados ya han participado activamente en el proceso de la elaboración de este instrumento normativo. En tal sentido, la actualización de la Norma Oficial Mexicana *NOM-016-ENER-2016, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado*, constituye un instrumento regulatorio necesario para estar en condiciones de establecer y solicitar que los fabricantes, comercializadores o exportadores prueben y certifiquen sus productos, sin el argumento que no se encuentran dentro del campo de aplicación de la norma, además, ser competitivos en el mercado internacional, dando certeza de que los equipos que se exporten sean más eficientes.

Todo lo anterior, con el propósito de garantizar que los productos que se fabriquen importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos cumplan con valores de eficiencia energética establecidos en la regulación y con ello garantizar que los productos sean más eficientes y, por ende, disminuya la demanda de energía a la red eléctrica.

